



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
10/07/2017
EIXIDA NÚM. 18556

Ayuntamiento de Oropesa del Mar
Sr. Alcalde-Presidente
C/ Leoncio Serrano, 1
Oropesa del Mar - 12594 (Castellón)

=====
Ref. queja núm. 1706215
=====

Asunto: Planeamiento urbanístico.

Sr. Alcalde-Presidente:

Con fecha 21/4/2017 se presentó en esta Institución escrito presentado por D. (...), que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente manifestaba que, en representación de (...), agente urbanizador del sector Torre la Sal de Cabanes, se ha dirigido al Ayuntamiento de Oropesa del Mar en varias ocasiones, a fin de que se emita informe al Ayuntamiento de Cabanes en relación con la ejecución del desdoblamiento de paso superior sobre el ferrocarril, sin que se haya obtenido respuesta.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a Vd. de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley.

Con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, le requerimos para que, en el plazo máximo de quince días, nos remitiera información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes.

El Ayuntamiento de Oropesa del Mar nos remitió informe en el que se indica:

(...) Es por lo que le indicamos que, a petición del Ayuntamiento de Cabanes, recibida el 21 de junio de 2012, con Registro de Entrada nº 2012009089, solicitando informe al respecto del Proyecto de Construcción de un paso superior sobre el Ferrocarril Valencia-Cabanes en el TM de Cabanes, se emitió informe por parte del Ingeniero Municipal en fecha 24 de julio de 2013, remitiéndose el mismo a dicho Ayuntamiento el 8 de agosto de 2013, con Registro de Salida 8526,

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 10/07/2017	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo al interesado a fin de que, si lo consideraba conveniente, formulara escrito de alegaciones, como así hizo, ratificándose en su escrito inicial.

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja, del informe remitido y de las alegaciones presentadas, procedemos a resolver la queja con los datos obrantes en el expediente.

Así, el interesado plantea la falta de respuesta del Ayuntamiento de Oropesa del Mar ante sus peticiones de informe favorable (de fechas 5/8/2015 y 17/3/2017) respecto de un proyecto de construcción concreto, proyecto que se tramitaba ante el Ayuntamiento de Cabanes, (que adjudicó al interesado la condición de urbanizador del sector Torre la Sal), tal como se deduce de la documentación incorporada al expediente. Así, fue el propio Ayuntamiento de Cabanes el que en 2012 se dirigió al Ayuntamiento de Oropesa del Mar solicitando informe acerca del proyecto de construcción de un paso superior sobre el ferrocarril Valencia-Cabanes, informe que se emitió en 2013 con carácter negativo, y en el que se señalaban una serie de deficiencias.

No obstante, sin entrar a valorar a quién corresponde la responsabilidad en la tramitación del citado proyecto de construcción, y por lo tanto, a quién corresponde solicitar los informes preceptivos a las distintas administraciones en la tramitación de un proyecto como el que hace referencia el interesado, y si éste ostenta la condición de interesado ante el Ayuntamiento de Oropesa del Mar, no hay que olvidar que el art.21.1 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos, cualquier que sea su forma de iniciación, debiendo dicha notificación realizarse en la forma prevista en los art. 40 y ss. de la citada norma.

La Administración está obligada a responder al ciudadano que acude a ella, y lo mínimo que ha de ofrecer al ciudadano es una respuesta directa, rápida, exacta y legal. Estamos, pues, ante una de las manifestaciones legislativas del derecho a obtener una resolución expresa en plazo.

Como dispone la Exposición de Motivos de la Ley 39/2015, “la esfera jurídica de derechos de los ciudadanos frente a la actuación de las Administraciones Públicas se encuentra protegida a través de una serie de instrumentos, tanto de carácter reactivo, entre los que destaca el sistema de recursos administrativos o el control realizado por jueces y tribunales, como preventivo, a través del procedimiento administrativo, que es la expresión clara de que la Administración Pública actúa con sometimiento pleno a la ley y al derecho, como reza el art.103 de la Constitución”.

En cualquier caso, el deber de dar una respuesta a los ciudadanos no supone que ésta sea acorde con las pretensiones de éstos, sino tan sólo que ésta se ha de producir en la forma prevista y notificarse de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley 39/2015 ya citada, no procediendo entrar a valorar el contenido de la misma.

Por cuanto antecede, y de conformidad con lo previsto en el art.29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno

RECOMENDAR al Ayuntamiento de Oropesa del Mar que, en situaciones como la analizada, se extremen al máximo los deberes legales que se extraen del art.21.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en tal sentido, dicte resolución motivada en contestación a la solicitud de información planteada por el interesado.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art.29.1 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana